

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago, a 14 de Septiembre de 2020, entre la empresa **LUCANO RENT A CAR SA 76.813.177 - 5**, representada por Don Sebastian Ortiz Lancellotti 17.011.844 - 8, ambos con domicilio en calle SUCRE 2003, Comuna de ÑUÑOA, en adelante "El empleador", y don **MARTIN ALEJANDRO DIAZ GUERRA, 19.648.316 - 0**, fecha de nacimiento 5 de Febrero de 1997 de nacionalidad CHILENA, estado civil Soltero(a), con en calle Calle Las Flores 91 Villa Las Flores, Comuna de Peñaflor procedente de Santiago, en adelante "El trabajador", expresan que han convenido el siguiente Contrato de Trabajo.

PRIMERO.- Don **MARTIN ALEJANDRO DIAZ GUERRA** se compromete a efectuar para el empleador las labores de **ASISTENTE COMERCIAL**, y cualesquiera otras similares que se le encomienden de acuerdo, a las disposiciones o instrucciones escritas o verbales que reciba de su jefe directo o de la persona designada por el empleador, como las siguientes:

- * Chofer
- * Entrega y Recepción de Vehículos
- * Lavado de Vehículo si lo amerita.

SEGUNDO.- Las labores se ejecutarán en las oficinas de calle SUCRE 2003, Comuna de ÑUÑOA., sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá efectuar los cambios que estime conveniente, para una mejor prestación de los servicios o alterar la naturaleza de los mismos cuando así lo requieran las necesidades de funcionamiento de la empresa, el lugar o recinto de la prestación, todo ello en los términos establecidos en el Art. 12 del Código del Trabajo.

TERCERO.- La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma: Lunes a Viernes de 08:30 a 18:30 hrs., con una hora de colación con cargo del trabajador.

CUARTO.- La remuneración base del trabajador será la suma de 431214.- (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCEPESOS). mensuales, la que se pagará en el recinto o faena donde se presten los servicios, el último día hábil de cada mes. Además se pagará un Bono no Imponible de Colación por \$ 60.000 (sesenta mil pesos) mensuales.

Gratificación Legal 25% de la remuneración Imponible, con tope de un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales.

De la suma ganada se efectuarán los descuentos y deducciones legalmente procedentes y en especial, los anticipos solicitados y otorgados al trabajador, aceptando éste, desde luego, para que el empleador descuento de sus remuneraciones el tiempo no trabajado, ya sea, por atrasos e inasistencias.

QUINTO.- Son obligaciones del trabajador, cuya inobservancia se considerará incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir total y cabalmente el horario de trabajo establecido;
- b) Observar estrictamente los reglamentos, órdenes e instructivos administrativos y de seguridad del empleador;
- c) Registrar personalmente y diariamente la entrada y salida del trabajo en el respectivo registro de asistencia.
- d) Justificar debidamente y a tiempo sus inasistencias;

- e) Usar para el desempeño de sus labores los implementos y elementos de seguridad que le proporcione el empleador;
- f) Cuidar especialmente de su comportamiento y presencia personal sea correcta y de acuerdo a sus funciones;
- g) Ejecutar los trabajos concernientes a su empleo con la mayor diligencia y cuidado en la forma más eficaz;
- h) Trabajar tiempo extraordinario a su jornada de trabajo cuando así lo solicite por escrito el empleador.
- i) Acatar y observar estrictamente las órdenes e instrucciones que se le imparten en la ejecución de sus labores;
- j) Guardar la más absoluta reserva respecto de todas las operaciones del empleador o de sus asociados, aún cuando en ellas no intervenga el trabajador.
- k) Dar cuenta al empleador de inmediato, de cualquier anomalía que detecte.

SON PROHIBICIONES EN LOS MISMOS TERMINOS INDICADOS PROCEDENTEMENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

- 1) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estimulantes, drogas o estupefacientes, en el establecimiento del empleador durante su jornada de trabajo.
- 2) Presentarse a su trabajo bajo la influencia del alcohol o drogas.
- 3) Ingerir alimentos dentro del horario de trabajo.
- 4) Abandonar su sitio o lugar de trabajo, sin causa justificada.
- 5) Interrumpir el trabajo personal sin causa justificada o desatender sus labores bajo cualquier pretexto.
- 6) Interrumpir o molestar el trabajo o desempeño de otros trabajadores.
- 7) Faltar a los deberes de honorabilidad, moralidad y sobriedad.
- 8) Desempeñar durante su horario de trabajo, cualquier actividad, cargo o empleo, ajeno a este contrato, sea en forma onerosa o gratuita.
- 9) Causar daños o tomar a cualquier título, ya sea para usar o apropiarse, los artículos, herramientas y/o bienes del empleador.
- 10) Desatender cualquiera de las reglas internas de la empresa.
- 11) Trabajar horas extraordinarias sin autorización previa del jefe directo.
- 12) Atrasarse cuatro o más días en un mes calendario.
- 13) Desarrollar durante las horas de trabajo y dentro del establecimiento, actividades sociales o políticas.
- 14) Adulterar el registro o tarjeta de control de asistencia.
- 15) Marcar o registrar la asistencia de otro trabajador.
- 16) Aceptar, dar, recibir, percibir, entregar o prometer dádivas u obsequios, cualquiera sea la forma que estos revistan.
- 17) Fumar o encender fuego en los lugares en que el empleador haya prohibido hacerlo o exista algún control o aviso.
- 18) Alterar, cambiar o accionar equipos, mecanismo, sistemas o herramientas, sin haber sido expresamente autorizado.
- 19) Hacer uso en provecho personal o para terceros, de los procedimientos, sistemas de trabajo, antecedentes financieros o comerciales, o documentos del empleador a los cuales haya podido tener acceso.

SEXTO.- Cualquier desperfecto o deterioro que el trabajador ocasione en los útiles, materiales, maquinarias o herramientas, que el empleador haya puesto a su disposición para el cumplimiento de sus labores, y que deba a su descuido o negligencia, obligará a este a devolver el costo íntegro de su reparación.

SEPTIMO.- Cualquier prestación, ocasional o periódica que el empleador otorgue al trabajador, fuera de las que legalmente correspondan, se entenderá conferida a título de mera liberalidad, pudiendo el empleador, suspenderla o modificarla a su entero arbitrio, no dando al trabajador derecho alguno para reclamarla.

OCTAVO.- Todos los deterioros o destrozos que cause el trabajador en los lugares, sitios o faenas, donde desempeñe sus labores, serán de cargo exclusivo, debiendo reembolsar el costo de reposición de los últimos al solo requerimiento del empleador.

NOVENO.- El trabajador podrá poner término al Contrato de Trabajo dando aviso por escrito al empleador, con a lo menos treinta días de anticipación. El aviso deberá ser firmado por el trabajador y por el Inspector del Trabajo.

DECIMO.- El presente contrato tendrá vigencia hasta 12 / 12 / 2020

DECIMO PRIMERO.- El trabajador informa que sus imposiciones las integra en A.F.P. **Modelo S.A.** y su cotización de salud en **FONASA**

DECIMO SEGUNDO.- Se deja constancia que al cuarto mes de trabajo, se realizará una reestructuración en renta de acuerdo a ventas realizadas.

DECIMO TERCERO.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **SANTIAGO**, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO.- Se deja constancia que el trabajador ingresó a la empresa el 14 de Septiembre de 2020

DECIMO QUINTO.- El presente contrato se emite en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte y declarando el trabajador haber recibido su ejemplar, al igual que todos los elementos de seguridad y su correspondiente reglamento interno.



MARTIN ALEJANDRO DIAZ GUERRA
Firma Trabajador
RUT: 19.648.316 - 0



LUCANO RENT A CAR SA
Firma Empleador
p.p RUT : 76.813.177 - 5

